



---

**CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL BANCO DE  
ALIMENTOS DE LAS PALMAS Y LA FEDERACIÓN CANARIA  
DE MUNICIPIOS  
( FECAM)**



## CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL BANCO DE ALIMENTOS DE LAS PALMAS Y LA FEDERACIÓN CANARIA DE MUNICIPIOS ( FECAM)

En Santa Cruz de Tenerife a 23 de agosto de 2011.

De una parte **Don Manuel Pérez Hernández, Presidente del Banco de Alimentos de Las Palmas**, asociación de utilidad pública, perteneciente a la Federación Española de Bancos de Alimentos (FESBAL) e inscrita en el Registro de Asociaciones de Canarias con el número G1/S1/5910-99/ GC y con el código de identificación fiscal, C.I.F. G-35568401 y domicilio social en el Edificio Multiservicios nº 14 de Mercalaspalmas. 35229. Marzagan- Las Palmas de Gran Canaria.

De otra parte, **Don Lázaro Brito Hernández, en calidad de Presidente en funciones de la Federación Canaria de Municipios (FECAM)**, actuando en nombre y representación se ésta última en virtud de las competencias que le atribuye el artículo 31.1 de sus Estatutos, y debidamente autorizado para este acto por acuerdo adoptado por su Comité Ejecutivo en la sesión celebrada el día 6 de junio de 2011.

Las partes en la representación que ostentan se reconocen la capacidad legal necesaria para la formalización del presente CONVENIO y en su virtud

### EXPONEN

**PRIMERO:** El Banco de Alimentos de Las Palmas es una organización sin ánimo de lucro basada en el voluntariado, que tiene como ámbito territorial la Comunidad Autónoma Canaria y cuyo fin estatutario principal es redistribuir los excedentes alimentarios que se generan en nuestro entorno y ponerlos al alcance de las personas que más los necesitan, a través de instituciones que tengan como fin dar alimentos a los más necesitados.



El Banco de Alimentos de Las Palmas es una entidad reconocida oficialmente, declarada de Utilidad Pública por el Ministerio del Interior, e integrada en la Federación Española de Banco de Alimentos ( FESBAL) que a su vez es miembro de la Federación Europea de Bancos de Alimentos (FEBA)

**SEGUNDO.-** La Federación Canaria de Municipios (en adelante FECAM) es una Asociación integrada por todos los municipios de Canarias, con personalidad jurídica plena, constituida al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, la Ley 4/2003, de 28 de febrero, de Asociaciones de Canarias, la Disposición Adicional Quinta de la Ley 7/1995 de Bases del Régimen Local y demás normativa concordante de aplicación, creada para la defensa y promoción de sus intereses generales y la potenciación de la autonomía Local, de acuerdo con la Constitución y el Estatuto de Autonomía de Canarias.

La FECAM tiene entre sus fines, el apoyar, dentro de sus competencias, toda clase de iniciativas públicas y privadas que tengan por finalidad la elevación del nivel y calidad de vida de los canarios, además de procurar, en la medida de sus competencias, el mejor funcionamiento de los servicios públicos en la Comunidad Canaria y el aunar esfuerzos en la prestación de servicios de interés común.

**TERCERO.-** Ante el importante aumento de la demanda de los ciudadanos como consecuencia de la crisis económica que está afectando al conjunto del Estado, y en particular a la Comunidad Autónoma de Canarias, es preciso adoptar acciones específicas, para luchar contra la misma, colaborando desde las Administraciones locales canarias con el Banco de Alimentos de Las Palmas en aras de aunar esfuerzos y mantener un nivel mínimo para aquellos ciudadanos más necesitados.

Esta colaboración además, debe ser canalizada desde los servicios sociales básicos que, de conformidad con lo establecido en la Ley estatal 1/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y en la Ley territorial 9/1987, de 28 de abril, de Servicios Sociales, son prestados por los Ayuntamientos.

Estas acciones urgentes se materializan mediante la colaboración siendo el fin último promover el interés general, mediante la prestación de asistencia social y la atención de personas y colectivos desfavorecidos.

**CUARTO.-** El Banco de Alimentos de Las Palmas es consciente de los efectos de la crisis en la sociedad canaria diseñando actuaciones para paliar las consecuencias más inmediatas.

**QUINTO.-** Los compromisos de distribución entre las distintas organizaciones y/o instituciones privadas, son negocios jurídicos interpartes que pueden articularse a través de los convenios de colaboración.



**SEXTO.-** Para acometer estas acciones, las partes firmantes manifiestan, en consecuencia, su voluntad de formalizar el presente Convenio, conforme a las siguientes,

## CLÁUSULAS

### **PRIMERA.- Objeto del Convenio.**

El presente convenio de colaboración tiene por objeto la puesta a disposición por parte del BANCO DE ALIMENTOS DE LAS PALMAS a los ayuntamientos de la Provincia de Las Palmas que se adhieran, de alimentos con valor nutricional, con la finalidad de que los municipios procedan a su posterior distribución a la sociedad.

Los productos que serán puestos a disposición de los municipios se indicarán previamente por el Banco de Alimentos

### **SEGUNDA.- Finalidad.**

La finalidad del presente Convenio es que los Municipios de la Provincia de Las Palmas cooperen con el Banco de Alimentos de Las Palmas, con objeto de paliar la actual situación de crisis económica ante la que se encuentran muchas familias canarias y colectivos desfavorecidos.

### **TERCERA – Distribución de alimentos**

Todas las partes se comprometen a seguir los principios de la distribución:

1. El BANCO DE ALIMENTOS DE LAS PALMAS, con la finalidad y el destino expresado en la cláusula primera, se compromete a poner a disposición de los municipios que así lo soliciten productos perecederos y no perecederos, existentes en ese momento en los almacenes del Banco de Alimentos, que le sean asignados, y sin valor comercial.
2. Los ayuntamientos deberán aceptar de forma expresa e incondicional todas las normas recogidas en el PLAN DE AYUDA ALIMENTARIA descritos en la página web del **Banco de Alimentos de Las Palmas**, <http://laspalmas.bancodealimentos.info/>
3. Los municipios presentarán en el respectivo domicilio fundacional del BANCO DE ALIMENTOS DE LAS PALMAS informe social detallando al menos los productos aportados cada vez, con indicación de fechas de puesta a disposición, cantidades, así como número de beneficiarios a los que declara distribuir los alimentos, y los criterios de selección.



4. Los alimentos existentes en cada momento en el Banco de Alimentos de Las Palmas y, previa solicitud por escrito al mismo, por parte de los ayuntamientos, se pondrán a disposición de los beneficiarios, de forma gratuita, sin repercutir cantidad económica alguna sobre los mismos. Asimismo el ayuntamiento no recibirá contraprestación económica.
5. El ayuntamiento deberá disponer de los medios humanos y materiales suficientes para realizar la distribución de alimentos entre los beneficiarios.
6. El ayuntamiento se compromete a retirar los alimentos en fecha, hora y lugar que le comunique el Banco de Alimentos de Las Palmas y a devolver aquellos alimentos que no vayan a utilizar con una antelación suficiente a su caducidad para que puedan ser redistribuidos a otras entidades y a no ceder por su cuenta los alimentos a ninguna otra entidad, aunque también distribuyan alimentos. Asimismo deberá comunicar, al Banco de Alimentos de Las Palmas, con la mayor brevedad posible, cualquier tipo de incidencia en la distribución, sin tomar ninguna decisión individual sin el consentimiento previo.
7. El incumplimiento de cualquiera de los requisitos anteriores dará lugar a que se interrumpa la distribución de alimentos del PLAN DE AYUDA ALIMENTARIA a través del municipio, sin perjuicio de las demás responsabilidades que se deriven del incumplimiento.

#### **CUARTA. Destino de los alimentos.**

Los municipios se comprometen a dirigir solicitud así documentación incorporada como Anexo I al Banco de Alimentos de Las Palmas con la finalidad de que se retiren, conserven y manipulen correctamente los productos que reciban, así como hacerlos llegar para su consumo antes de la caducidad, de manera que pueda asegurarse en todo momento la calidad y la higiene de origen en cada uno de los productos.

#### **QUINTA.- Vigencia.**

La vigencia del presente Convenio es indefinida a partir de la firma por las partes, salvo denuncia expresa y escrita por alguna de las partes con al menos un mes de antelación al 31 de diciembre de cada año.

En cualquier caso, las partes podrán rescindir anticipadamente el presente convenio en cualquier momento y a petición de cualquiera de ellas



#### **SEXTA.- Comisión de seguimiento.**

Para la vigilancia y control del presente Convenio se constituirá una Comisión de seguimiento formado por 2 miembros designados por cada una de las partes que se reunirán por petición de alguna de las partes.

#### **SÉPTIMA.- Causas de resolución.**

Serán causas de resolución del presente convenio las siguientes:

- El mutuo acuerdo de las partes que se deberá formalizar por escrito.
- La imposibilidad sobrevenida, legal o material, de poder llevar a cabo el objeto del presente convenio.
- El incumplimiento por las partes intervinientes de las obligaciones contenidas en sus estipulaciones.

#### **OCTAVA.- Naturaleza y jurisdicción competente.**

El presente Convenio tiene naturaleza privada y se encuentra fuera del ámbito de aplicación de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, en virtud de lo establecido en su artículo 4 así como del ámbito de aplicación de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de subvenciones.

Y en prueba de conformidad, las partes suscriben el presente Convenio, por duplicado ejemplar, en la fecha y lugar arriba indicado.

**EL PRESIDENTE DEL BANCO DE  
ALIMENTOS DE LAS PALMAS**

**D. MANUEL PÉREZ  
HERNÁNDEZ**

**EL PRESIDENTE  
DE LA FECAM**

**D. LÁZARO BRITO  
HERNÁNDEZ**



## ANEXO I

Los requisitos que deberán cumplir los ayuntamientos que se adhieran a este convenio, son los siguientes:

- Solicitud
- Aportación del CIF.
- Ficha interna del municipio de acuerdo con el modelo oficial.
- Declaración de responsabilidad de acuerdo con el modelo oficial.
- Acuerdo plenario de adhesión.